



**Proceso:** ALIMENTOS.  
**Radicación:** 08549-40-001-2008-00109-00  
**Ejecutante:** PETRONA ISABEL ROJAS MOLINA/ KARELIA ESCOBAR.  
**Ejecutado:** RODOLFO SEGUNDO ESCOBAR MENDEZ.

Secretaría. – Al Despacho del señor juez informando que el 04 de marzo de la presente anualidad, se recibió en nuestro correo institucional solicitud de la demandante, para la entrega de cuota de alimento (pdf.241), le informo además que no se ha recibido respuesta por parte del señor pagador del demandado, al requerimiento realizado el 16 de febrero de 2024 (pdf.229). Revisada la plataforma del Banco Agrario se aprecia la existencia del depósito: No.41648000023020 por valor de \$537.741 en el cual aparece como demandante la señora Petrona Rojas y no Karelia Escobar quien es la actual demandante y encontrándose asociado al presente proceso de alimentos radicado 08549408900120080010900. Finalmente le informo que no obra embargo de remanente y/o títulos judiciales, ni se encuentra memoriales pendientes por anexar en este sentido. Sírvase Proveer.

Piojó, 12 de marzo de 2024.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO.** Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que no se ha recibido el informe y despliegue de actuaciones solicitadas al pagador del demandado tal como se dispuso en providencia anterior 16 de febrero de 2024 (pdf.229), en el sentido de realizar las consignaciones figurando como demandante la señorita KARELIA ESCOBAR, y no quien en su momento ofició como representante de aquella.

Por lo anterior, se requerirá por segunda vez al pagador de CASUR y/o la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces, para que en el término de dos (02) días, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante autos del 04 y 13 de diciembre de 2023 (pdf.208 y 217), en cuanto a realizar las consignaciones, con lo descontado al demandado Rodolfo Segundo Escobar Méndez, y para este proceso, indicando como **DEMANDANTE A KARELIA MARGARITA ESCOBAR ROJAS identificada con la C.C 1.044.800.046**; consignación esta que deberá realizar en la casilla correspondiente a CUOTA DE ALIMENTO.

Se le hace saber al requerido que el incumplimiento injustificado a lo ordenado en la mentada providencia, podría acarrearle sanciones legales. Por Secretaría comunicar esta decisión de manera inmediata a su destinatario acompañando copia de las decisiones correspondientes y sus comunicaciones, incluida esta decisión.

Finalmente se destaca que, en auto separado, se resuelve lo pertinente a la solicitud de pago de alimentos rogadas por activa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Al presentarse inconveniente para acceder a la correspondiente plataforma, no se hace uso de la firma electrónica.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó

Calle 10 No. 9b-45 Piso 2 Edificio SurtiMax  
Correo: [j01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Piojó – Atlántico. Colombia